



**Rad. 170014003009-2021-00633**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial y anexos que anteceden<sup>1</sup>, allegados a esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria), adelantada por el **Fondo Nacional del Ahorro**, en contra del señor **Evelio Ocampo Herrera**, por ser procedente a la luz del Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hacen los abogados José Hernando Jiménez Mejía y Daniela Cataño García, como mandatarios procesales principal y suplente de la entidad ejecutante, respectivamente.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, realizado el pago correspondiente para el registro de la misma, conforme se le indicó en providencia de calenda 4 de noviembre de 2021. (*Véase anexo 5 - Exp. digital*)

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que se anuncia, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales a su cargo, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> Anexo 7, Exp. digital, Cd. Uno Ppal.



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b00e59833180f9e4195d36f4fad18cc2de9b9f9ad2e9004be90956fec14b4**

Documento generado en 20/01/2022 04:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>